

**“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (GENERACIONES CON BIENESTAR) A NIVEL NACIONAL”**

**CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2013**



**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA CP N° 001 DE 2013 DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES “GENERACIONES CON BIENESTAR” A NIVEL NACIONAL**

**Mayo 27 de 2013**





**b. Si el proponente se encuentra inscrito en la versión 4:**

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
P Educación	85 Educación	855 Otros tipos de Educación

ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
Q Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	88 Actividades de Asistencia Social sin Alojamiento	889 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

**NOTA 1:** Si el proponente cuenta con las clasificaciones 3.1 y 4.0, podrá estar inscrito dentro de cualquiera de las clases que hagan parte del grupo establecido en las gráficas anteriores.

**NOTA 2:** Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal cada uno de los integrantes deberán estar inscritos en alguna de las clasificaciones anteriores, y cada uno deberá cumplir con lo indicado”.

Señalado lo anterior, el ICBF con la intención de dar respuesta a su observación, se aclara que en el pliego de condiciones para los proponentes que estuvieran inscritos en la versión 4.0 se solicitó que cumplieran con la clasificación en la **Sección P División 85, Grupo 855**, permitiendo de esta manera que los oferentes estuvieran en cualquiera de estas clases: 8551 Formación académica no formal, 8552 Enseñanza deportiva y recreativa, 8553 Enseñanza cultural, 8559 Otros tipos de educación n.c.p.

Ahora bien, en la observación se plantea con sustento en lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que la entidad **“podría verificar que se encuentre inscrito en cualquier otro Grupo perteneciente de la División 85 y no sólo a lo establecido en el Grupo 855.”** Solicitud que no puede ser atendida toda vez que en dicha división se clasificaron actividades que no son acordes con el objeto de la convocatoria pública, razón por la cual, se solicitó que los proponentes estuvieran inscritos en el grupo 855 y de este modo ampliar la verificación como se sugiere es dar una interpretación equívoca de los lineamientos dados por Agencia.

Por lo tanto se reitera que para la entidad no es procedente en aras de buscar la pluralidad de oferentes hacer excepciones a las reglas señaladas en el pliego de condiciones; pues esto vulneraría los principios de selección objetiva, de transparencia y de igualdad que orientan los procesos de selección de contratistas.

Ahora bien, se aclara que en desarrollo del proceso se dio un tiempo determinado, en el cual los proponentes tenían la posibilidad de hacer sugerencias u observaciones al pliego, con el objetivo de buscar la mayor claridad del mismo y lograr una adecuada concurrencia al proceso.

Durante este espacio de tiempo la entidad analizaba las observaciones planteadas y determinaba su oportunidad y conveniencia a fin de unificar los criterios señalados en el pliego, implicando si era necesario expedir adendas que modificaran el mismo; siendo procedente



**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
**Cecilia De la Fuente de Lleras**  
**Dirección de Contratación**



---

incluir algunas clasificaciones no previstas inicialmente por el ICBF siempre y cuando fueren acordes con el objeto de la convocatoria pública No. 001 de 2013.

Por lo anterior en la etapa en que se encuentra el proceso no es dable realizar ajustes o modificaciones a las condiciones mínimas habilitantes señaladas en el pliego de condiciones.

En consecuencia no es procedente acoger su observación y la respuesta dada por la entidad con anterioridad no se modifica.

